

CONTRATO LP CENTA No. 03/2016 BIS
LICITACIÓN PÚBLICA CENTA LP No. 02/2016
"SERVICIO DE INTERNET"



Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATANTE**"; y **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial y **CLAUDIA ELISA VEGA AVILES**, de cuarenta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal; ambos de la sociedad: **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de: "**SERVICIO DE INTERNET**", el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de internet que será brindado a las distintas oficinas del contratante a nivel nacional, debiendo cumplir con los términos de referencia establecidos en las bases de licitación y la oferta con fecha 25/01/16..

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista en forma expresa y terminante se obliga a cumplir al contratante, el servicio objeto del presente contrato, de conformidad a las bases de licitación punto cuatro términos de referencia, incluyendo todas las condiciones para el servicio de internet y la oferta presentada con fecha 25/01/2016.

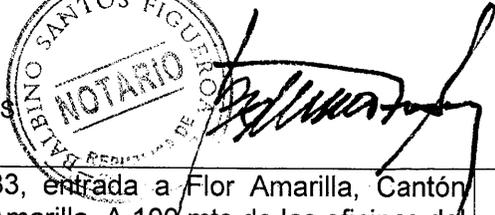


III. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El servicio del presente contrato, será brindado de forma mensual en las distintas oficinas del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, debiendo cumplir las bases de licitación punto cuatro términos de referencia y oferta presentada de fecha 25/01/2016.

Lote 2: Servicio de Internet:

No	UBICACIÓN	DIRECCIÓN	TIPO DE SERVICIO	VELOCIDAD OFERTADA
1	CENTA Sede	San Andrés, Km. 33 ½ carretera a Santa Ana, La Libertad.	Corporativo	6MB
2	Estación Experimental San Andrés	San Andrés, Km. 33 carretera a Santa Ana, La Libertad.	Corporativo	2MB
3	San Miguel	Final calle Chaparrastique, 19 avenida sur, costado sur del Cementerio General, lote El Roble, San Miguel.	Corporativo	2MB
4	Enlace de Hacienda	San Andrés, Km. 33 ½ carretera a Santa Ana, La Libertad	Corporativo (Datos)	1MB
5	Usulután	Cantón El Trillo, Desvío Los Pinos, 2 Km al Sur sobre calle que conduce al Cantón San Dionisio, Usulután.	Pyme	1MB
6	El Peñón	Km. 94, Carretera a la Hachadura, Caserío El Peñón, Cantón Metalío, Acajutla, Sonsonate.	Corporativo	2MB
7	Sonsonate	Final 6ª Avenida Sur y Calle Acaxual, Colonia Sensunapán, Departamento de Sonsonate.	Corporativo	2MB
8	San Francisco Gotera	Cantón San José, calle El Cementerio. San Fco. Gotera.	Corporativo	2MB
9	Cojutepeque	Barrio El Calvario, Km. 33, Carretera Panamericana, Cojutepeque, Cuscatlán.	Corporativo	2MB
10	Santa Cruz Porrillo	Km 66 ½ carretera litoral, cantón Santa Cruz Porrillo. Tecoluca, Depto. La Paz.	Pyme	1MB
11	San Vicente	Av. José María Cornejo y 5ª. Calle Poniente, No.2, San Vicente.	Corporativo	2MB
12	Bodega de Estación Experimental de San Andrés	San Andrés, Km. 33 carretera a Santa Ana, La Libertad	Residencial	3MB
13	La Palma	Calle principal Barrio El Centro, contiguo a PNC, esquina opuesta a cancha de básquetbol, La Palma, Chalatenango.	Residencial	3MB
14	Jiquilisco	Cantón Cabos Negros, Jiquilisco.	Pyme	1MB



15	Zapotitán	Km 33, entrada a Flor Amarilla, Cantón Flor Amarilla. A 100 mts de las oficinas del Distrito de Riego de Zapotitán. Ciudad Arce, La Libertad	Pyme	1MB
16	Atiocoyo	Caserío El Tres. Hda. San Juan. San Pablo Tacachico. Distrito de Riego Atiocoyo. Sur.	Pyme	1MB
17	San Juan Opico	2ª calle Pte. No.3, Barrio El Centro. San Juan Opico.	Pyme	1MB
18	San Martín	Final Avenida Hermanos Marín, Colonia Las Peñitas. Carretera hacia San Bartolomé Perulapía. Calle a Suchitoto	Corporativo	2MB
19	Armenia	Km. 33, Carretera a Sonsonate, Cantón Copapayo Armenia, Sonsonate.	Pyme	1MB
20	La Cañada	Carretera del Litoral. Hacienda La Cañada. Cantón Tierra Blanca. Jurisdicción de Conchagua.	Pyme	1MB
21	Guacotecti	Km. 80 ½ Carretera a Sensuntepeque, municipio de Guacotecti, departamento de Cabañas	Pyme	1MB
22	Lempa Acahuapa	Km. 87 ½, Carretera Panamericana, Caserío La Arenera, Cantón San José Buena Vista, Cantón El Roble, San Vicente.	Residencial	3MB
23	Cara Sucia	Calle Las Salinas, Colonia San José, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez	Pyme	1MB
24	Tacuba	Final Calle El Centro, Barrio El Calvario, Jurisdicción de Tacuba.	Pyme	1MB
25	Bodega de Tecnología de Semilla	San Andrés, Km. 32 carretera a Santa Ana, contiguo a Regimiento de Caballería, La Libertad	Residencial	3MB
26	Candelaria de la Frontera	2ª. Calle Poniente y 6ª. Avenida Norte, Barrió Las Ánimas, Candelaria de La Frontera, Santa Ana.	Residencial	3MB
27	San Pedro Nonualco	Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco. Barrio El Centro.	Pyme	1MB
28	Estación Experimental Izalco	Caserío el Cega, cantón Talcomunca, Izalco Sonsonate	Residencial	3MB
29	Las Pilas	Cantón El Centro, Caserío Las Aradas, Las Pilas, jurisdicción de San Ignacio, Chalatenango.	Residencial	3MB
30	Santa Elena	2ª av. Sur No.29, Barrio Los Remedios, Centro de Gobierno, Santa Elena. Usulután	Pyme	1MB
31	La Libertad	Calle El Almendro, cantón Conchalio. Hda. Santa Emilia. La Libertad.	Pyme	1MB



32	Chalchuapa	Barrio Santa Cruz, Callejón Directorio y 8ª. Avenida Norte, atrás de Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Santa Ana.	Pyme	1MB
33	Verapaz	Av. Encarnación Molina Barrio Mercedes No. 4 Verapaz (1/2 cuadra al sur del parque central), Local ACOPANELA.	Pyme	1MB
34	Atiquizaya	Final av. 5 de noviembre sur, Atiquizaya	Pyme	1MB
35	Tecnología de Semilla	San Andrés, Km. 32 carretera a Santa Ana, contiguo a Regimiento de Caballería, La Libertad	Pyme	1MB
36	Nueva Concepción	Entrada Principal, Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango.	Pyme	1MB
37	Texistepeque	Cantón Chilango, Km. 82, Carretera a Metapán.	Residencial	3MB
38	Ahuachapán	Cantón La Laguna, km 102 ½, Carretera a Las Chinamas Ahuachapán.	Pyme o 2 Hotspot	1MB
39	Chalatenango	Colonia Veracruz Km.76, cantón El Potrero del Puente. Carretera troncal del norte.	Corporativo	2MB
40	Comercialización	San Andrés, Km. 33 carretera a Santa Ana, La Libertad	Residencial o Hotspot	3MB

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como Administrador del presente Contrato: al señor **Álvaro Agustín Crespín**, de treinta y nueve años de edad, Técnico en Computación, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien desempeña el cargo de técnico web master; teniendo las siguientes funciones: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de los contratistas, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con los contratistas para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; l) Cumplir con lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP.

V. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto del presente contrato de internet, es hasta por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 32,312.40)**, los cuales serán



cancelados en ocho cuotas mensuales hasta por un monto de **CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,039.05)**. Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) y el valor a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). El pago se realizará después de haber recibido el servicio a satisfacción del administrador del contrato, debiendo la contratista presentar la factura a cobro en la Unidad Financiera Institucional UFI, del CENTA, para el trámite del respectivo QUEDAN; el cual se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta (60) días posteriores a la recepción del servicio y su respectiva factura.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato, se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VII. PLAZO

El plazo del presente contrato, será contado a partir del día uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente firmado y legalizado, Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$3,231.24)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, para un plazo de trescientos días calendario, contados a partir de la firma del contrato y vigente hasta el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto



quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción, el contratante tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por los Artículo 83-A y 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición No. 04006 y especificaciones técnicas anexas, de fecha 14/10/2015; **b)** Acuerdo de Aprobación de las Bases de Licitación J.D.No.1837/2015, de fecha 07/12/2015; **c)** La oferta de fecha 25/01/2016, presentada por TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.; **d)** Acuerdo de Adjudicación J.D. No. 1873/2016, de fecha 11/02/2016; **e)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; **f)** Resoluciones modificativas; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la



República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y/o fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias, esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete la contratista. En caso de acción judicial contra la contratista serán depositaria de los bienes que se embarguen las personas que él contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.



XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y, **"LA CONTRATISTA"** a través de Guillermo Ernesto González Argueta, Apoderado Especial de la sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, con domicilio en 87 Avenida Norte y Calle El Mirador, Torre Futura nivel 16, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador.

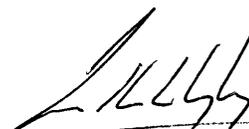
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

EL CONTRATANTE:



**ORESTES FREDESMAN
ORTEZ ANDRADRE**
Presidente de Junta Directiva y
Representante Legal
CENTA

LA CONTRATISTA:

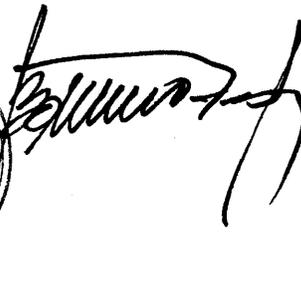


**GUILLERMO ERNESTO
GONZÁLEZ ARGUETA**
Apoderado Especial
TELEMOVIL EL SALVADOR,
S.A. de C.V.

LA CONTRATISTA:



**CLAUDIA ELISA VEGA
AVILES**
Representante Legal
TELEMOVIL EL SALVADOR,
S.A. de C.V.





el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN: ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona que conozco y además la identifico con su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y **CLAUDIA ELISA VEGA AVILES**, de cuarenta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único número [REDACTED] ambos actuando en nombre y representación en su calidades de Apoderado Especial el primero y la segunda Representante Legal de la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELEMOVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré, que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior **CONTRATO LP CENTA NÚMERO CERO TRES PLECA DOS MIL DIECISEIS BIS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CENTA LP NÚMERO CERO DOS PLECA DOS MIL DIECISEIS DE SERVICIO DE INTERNET**. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones en el contrato que antecede, el cual está redactado en **VEINTIUN CLÁUSULAS**, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Representante Legal, ha contratado con la Sociedad **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, por medio de su Apoderado Especial y Representante Legal el Servicio de Internet, según el detalle establecido en la cláusula Tercera del contrato que antecede. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de internet. El monto total del contrato por el servicio de Internet es de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA) y el valor a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el cual será pagado en ocho cuotas de un valor de UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, más el consumo variable de líneas fija y móvil. El pago se realizará después de haber recibido el servicio a satisfacción mediante acta firmada por el Administrador del Contrato, debiendo la contratista presentar la factura a cobro en la Unidad Financiera Institucional UFI, del CENTA, para el trámite del respectivo quedan, el cual se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores a la recepción del servicio y su respectiva factura. El plazo del contrato será contado a partir del día uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. En la cláusula Cuarta se nombra Administrador del presente contrato al señor Alvaro Agustín Crespín, de treinta y nueve años de edad, Técnico en Computación, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis uno cinco dos seis guion cero. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade, por haber tenido a la vista: **a)** El Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; en el que aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, en cuyo artículo uno de dicha Ley se establece que se crea el "CENTA", como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el artículo seis literal a) de dicha ley se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** El ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS TRES, el día uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE, el día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE; **c)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que

se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce.- II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado Guillermo Ernesto González Argueta y la Licenciada Claudia Elisa Vega Aviles, por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Poder Especial, número ciento uno, otorgada a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de enero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., inscrito al número veintiuno del Libro un mil seiscientos diecinueve del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veinte de enero del año dos mil catorce, del cual consta la existencia legal de la Sociedad y la facultad del Apoderado de otorgar instrumentos como el presente, además consta las condiciones especiales, que limita a transacciones que no exceden de los VEINTICINCO MIL DOLARES, siendo necesario la comparecencia de otro de los representantes legales. Poder que devuelvo en este acto al otorgante por contener otras facultades pendientes de ejecutar; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva de la sesión ordinaria de accionista de la Sociedad Telemovil El Salvador, de fecha uno de mayo del año dos mil doce, que contiene el nombramiento de Claudia Elisa Vega Avilés, como Gerente Legal de la Sociedad, inscrita bajo el numero ciento tres del libro dos mil novecientos setenta y ocho, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil doce. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



